



4TA SES ORD 2010

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ALUMNOS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Tijuana.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Tijuana y es su obligación conocerlo, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **UTT:** A la Universidad Tecnológica de Tijuana;
- b) **Decreto:** Al Decreto mediante el cual fue creada la UTT, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California;
- c) **Comisión:** A la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Tijuana;
- d) **Rector:** Al Rector de la Universidad Tecnológica de Tijuana;
- e) **Directores:** A los Directores de Carrera de la Universidad Tecnológica de Tijuana; y
- f) **Subdirección de Servicios Escolares:** A la Subdirección de Servicios Escolares de la Universidad Tecnológica de Tijuana.
- g) **Comisión Académica de la Carrera:** A la comisión formada por el Secretario Académico, el Director de la Carrera en cuestión, un Profesor de Tiempo Completo de la Carrera y el Subdirector de Servicios Escolares

CAPITULO II DE LA ADMISION DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 4.- Son alumnos de la UTT, todos aquellos aspirantes que habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción, solicitados por la Subdirección de Servicios Escolares, cursan alguno de los siguientes programas educativos:

- a) Programa Nivel 5 B, Técnico Superior Universitario (TSU), tradicionales o por competencias profesionales.
- b) Programas de continuidad de estudios, Licenciatura que corresponde al nivel 5 A de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE).
- c) Programas 5 B3 nivel educativo el cual se denomina Licencia Profesional

ARTÍCULO 5.- Son alumnos regulares de primer ingreso o de reingreso, según el caso, los que están inscritos y cursan alguna de las carreras profesionales, que tienen como finalidad la obtención de un título profesional o una certificación, conforme a los planes de estudio establecidos por la UTT.

Son alumnos de actividades extracurriculares, los inscritos en los cursos de educación continua y diplomados, que tienen como finalidad la obtención de un reconocimiento o diploma, conforme a lo dispuesto por la propia UTT.

ARTÍCULO 6.- Todos los aspirantes a ingresar a cursar una carrera en la UTT deberán presentar el examen de ingreso (Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior EXANI II), así como los demás instrumentos que la institución determine para tal efecto.

ARTÍCULO 7.- El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando haya transcurrido un año después de la aplicación anterior.

ARTÍCULO 8.- Para ingresar a cualquiera de los programas educativos de estudio de nivel Técnico Superior Universitario (TSU) que se imparten en la UTT, el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar recibo de compra de ficha;
- II. Presentar examen psicométrico;
- III. Presentar examen de ingreso (EXANI II);
- IV. Haber sido seleccionado;
- V. Pagar inscripción de curso propedéutico;
- VI. Pagar inscripción al cuatrimestre;
- VII. Entregar la siguiente documentación a la Subdirección de Servicios Escolares:
 - a. Original de certificado de bachillerato o constancia de terminación de estudios de bachillerato actualizada (si el bachillerato es de otro estado o de COBACH, deberá ser legalizado)
 - b. Copia de la CURP
 - c. Original de acta de nacimiento (en buen estado)
 - d. Certificado médico.

Los alumnos inscritos pueden acceder a los Programas de Continuidad de Estudios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el Título de Técnico Superior Universitario
- b) Requerir el formato de solicitud de inscripción al examen ingreso;
- c) Presentar el examen de ingreso;
- d) Pago de la cuota por concepto de derecho a examen de ingreso, vigente.
- e) Y demás que requiera la institución

ARTÍCULO 9.- Los aspirantes mexicanos que hayan cursado estudios de bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana, que realizaron sus estudios previos al nivel superior en el extranjero, deberán presentar un acuerdo de revalidación emitido por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, según sea el caso.

ARTÍCULO 11.- Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán presentar el acuerdo de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública, y la documentación migratoria que les permita estudiar en el país.

ARTÍCULO 12.- A los aspirantes que se les compruebe haber presentado documentos adulterados o apócrifos, se les cancelará el trámite de ingreso a la UTT, quedando sin efecto todos los actos derivados de dicho trámite, sin la oportunidad de realizarlo en otra ocasión; en el supuesto de que el alumno se encuentre cursando la carrera, o ya hubiere egresado al momento de detectarse el documento adulterado o apócrifo, La Autoridad Universitaria que conozca del hecho hará del conocimiento de la

Comisión de Honor y Justicia a efecto de iniciar el Procedimiento administrativo y nulificar los estudios cursados. Todo lo anterior independientemente de las sanciones penales que correspondan, y para los cual se remitirá el expediente con las constancias respectivas a la Dirección de Normatividad y Transparencia de esta Universidad.

CAPITULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 13.- Tienen derecho a inscribirse o reinscribirse:

- a) Quienes hayan sido aceptados por la UTT y presenten la documentación requerida y los pagos correspondientes como alumnos de nuevo ingreso, de reingreso o como alumnos inscritos en programas extracurriculares.
- b) Quienes habiendo sido alumnos de la UTT en el período cuatrimestral anterior, lo concluyeron satisfactoriamente aprobando todas las asignaturas de la carrera correspondiente; y
- c) Quienes se hayan dado de baja temporal por deserción o reprobación y presenten una carta de intención a la Comisión Académica de la Carrera correspondiente y ésta autorice el reingreso por única ocasión, siempre y cuando no sobrepase el tiempo límite establecido por este reglamento para concluir sus estudios en la misma carrera.

Se considerarán aspirantes aceptados los que aparezcan en la relación publicada por la UTT en los medios que la institución establezca.

No tendrán derecho a inscribirse o reinscribirse quienes no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Subdirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 14.- No se autorizará la inscripción de un alumno en dos carreras simultáneamente.

ARTÍCULO 15.- Si el alumno desea optar por una segunda carrera, habiendo concluido una primera en la UTT, podrá inscribirse si cubre los requisitos siguientes de la modalidad de dos carreras en tres años, aplicando en los programas tradicionales.

- a) Que cuente con el título profesional y la cédula profesional de la primera carrera cursada en la UTT;
- b) Que haya obtenido un promedio mínimo general de setenta en la carrera anterior.

CAPITULO IV DE LOS CAMBIOS DE GRUPO, DE CARRERA O DE INSTITUCION

ARTÍCULO 16.- Los alumnos podrán cambiar de carrera o área de aplicación por una sola vez, en los períodos y términos que establezca la Subdirección de Servicios Escolares mediante la convocatoria cuatrimestral correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La UTT no está obligada a tramitar ningún cambio de Institución a petición del interesado, aún tratándose de cualquier Universidad que sustente el mismo modelo educativo que ésta.

ARTÍCULO 18.- Los estudiantes que provienen de alguna Universidad del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y que comprueben haber cubierto los requisitos de aceptación en la Institución de origen, podrán ingresar a la carrera en que fueron aceptados en la misma, si existe cupo en el grupo de la UTT, y obtengan dictamen favorable de la Comisión Académica de la Carrera correspondiente.

CAPITULO V DE LA ACREDITACION, REVALIDACION Y TRANSFERENCIA DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 19.- Para acreditar cualquier asignatura que forme parte de un plan de estudios de la UTT, es necesario además de cursarla, ser sujeto de todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria.

Asimismo, tratándose de alumno de reingreso, o cambio de carrera y si hubiere cambio de planes de estudio, este podrá acreditar una asignatura, mediante la aplicación del examen de conocimientos correspondiente en los programas tradicionales.

ARTÍCULO 20.- La carga académica será aquella estipulada por las asignaturas curriculares y extracurriculares del plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 21.- La UTT acatará las revalidaciones y equivalencias de estudios que realice la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 22.- La etapa lectiva comprende el periodo de tiempo en el cual el alumno recibe la formación teórica en las aulas y demás ambientes educativos de carácter institucional que facilitan el logro de los resultados del aprendizaje y es determinado de acuerdo con el diseño curricular de los diferentes programas de formación.

ARTÍCULO 23.- La etapa Práctica o productiva, es el periodo de tiempo en el cual el alumno aplica conocimientos y habilidades y destrezas desarrolladas en la etapa lectiva. En esta fase la empresa es participe de la acción formativa del alumno y permite recoger evidencias de desempeño de alumno en situaciones reales de trabajo. Tendientes al logro de resultados del aprendizaje en condiciones didácticas

CAPITULO VI EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 24.- La UTT, ingresará alumnos de otras instituciones de educación superior únicamente al nivel de Técnico Superior Universitario a través de un proceso de equivalencia de estudios.

La UTT será la responsable de emitir el pre dictamen de equivalencia de estudios que deberá remitir a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas para que esta emita los dictámenes oficiales de equivalencia de estudios, considerando el pre dictamen realizado por la Universidad Tecnológica.

Podrán emitirse los siguientes pre dictámenes:

- a) Pre dictamen de equivalencia de estudios Parcial con base en un análisis comparativo de contenidos temáticos, objetivos o resultados de aprendizaje de las asignaturas.
- b) Pre dictamen de equivalencia de estudios Total, si se cumple con los criterios previos y se demuestra el cumplimiento de los resultados de aprendizaje establecidos en las asignaturas integradoras.

ARTÍCULO 25.- El proceso interno de equivalencia de estudios será en los siguientes casos:

- a. Estudiantes que, cuentan con un título de Técnico Superior Universitario y están interesados en cursar otra carrera de Técnico Superior Universitario.

- b. Estudiantes que, han cursado estudios parciales de Técnico Superior Universitario y están interesados en cambiar de carrera.
- c. Estudiantes que, desean una continuidad de estudios específica que no corresponde a la opción directa de la carrera cursada.

El área de Servicios Escolares conjuntamente con la Dirección de carrera correspondiente, deberán documentar los procesos internos de equivalencia de estudios e informar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 26.- Los procesos de equivalencia de estudios se realizaran cumpliendo los siguientes criterios:

- a. Los requisitos señalados en el Acuerdo Secretarial 286.
- b. Las asignaturas equivalentes deberán tener una calificación mínima de siete.

ARTÍCULO 27.- Los estudiantes que, tramiten la equivalencia de estudios se inscriban cuando obtengan el dictamen oficial, el estudiante que, obtenga el dictamen oficial de la equivalencia de estudios total, deberá cursar la Estadía Profesional.

CAPITULO VII DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 28.- La evaluación del proceso educativo es sistemática, continua, flexible, integral, regresiva, prospectiva, y en ningún caso es determinada de manera exclusiva por el resultado obtenido en un examen de conocimientos.

ARTÍCULO 29.- La evaluación de las asignaturas que se imparten en los Programa Educativos de la Universidad Tecnológica de Tijuana, será en consideración a tres criterios, El Saber, el Saber hacer y el Ser.

- I. El Saber.- Corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico humanístico y tecnológico que asimilan y adquieren los alumnos conforme a su plan de estudios.
- II. El Saber hacer.- Se identifica con el método, a fin de desarrollar en los alumnos las capacidades de análisis y de síntesis para la solución y planteamiento de problemas; o sea, el método como puente entre la teoría y la aplicación de la misma en el campo profesional.
- III. El Ser.- Se relaciona con el fomento de las actitudes, los valores culturales y se logra situando al estudiante ante la realidad social y económica de su contexto.

Para integrar la calificación cada criterio tiene un peso o valor ponderado, y son desglosados en diferentes indicadores que a su vez cuentan con sus respectivas escalas de mediación y un valor ponderado acorde a las características propias de cada asignatura, los cuales son determinados por la Comisión Académica de la carrera.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 30.- En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos

adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio que imparta la UTT.

ARTÍCULO 31.- Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

ARTÍCULO 32.- Cuando el alumno ha cumplido con los resultados de aprendizaje de la unidad de asignatura no integradora el resultado final de evaluación se expresara en escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

SA	Satisfactorio	8	Cuando se han logrado resultados de aprendizaje
DE	Destacado	9	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos
AU	Autónomo	10	Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes

ARTÍCULO 33.- En caso de que el alumno no cumpla el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura no integradora el profesor asigna NA que significa No Acreditado.

ARTÍCULO 34.- Para lograr aprobar una asignatura es requisito indispensable que el alumno haya obtenido un nivel SA o DE o AU, en la totalidad de las Unidades de la misma, y su resultado final será obtenido de acuerdo con el promedio numérico de las unidades, el cual será redondeado a número entero y expresado en escala alfabética como numérica.

ARTÍCULO 35.- La asignatura integradora evaluará la competencia del alumno a través del proyecto integrador planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre estas. Cuando el alumno ha cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una unidad de la asignatura integradora, el resultado final de evaluación se expresara de acuerdo a los siguientes niveles:

CO	Competente	8	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje
CD	Competente destacado	9	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
CA	Competente autónomo	10	Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

ARTÍCULO 36.- En caso de que el alumno no cumpla el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura no integradora el profesor asigna NA que significa No Acreditado.

ARTÍCULO 37.- Las Evidencias de aprendizaje, son las pruebas manifiestas de aprendizaje, recogidas directamente en el proceso de formación, son recabadas con la orientación del docente utilizando métodos técnicas e instrumentos de evaluación seleccionados según sean evidencias de conocimiento de producto o de desempeño, permitiendo reconocer los logros obtenidos por el alumno en términos del saber, saber hacer y ser.

El resguardo de las evidencias de los resultados de aprendizaje es responsabilidad de cada estudiante.

ARTÍCULO 38.- Los instrumentos de evaluación serán el conjunto de herramientas utilizadas por el docente para recabar datos relacionados con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las evidencias definidas en el diseño curricular, con el fin de ser utilizadas con mas eficacia.

ARTÍCULO 39.- Los resultados de las evaluaciones en la UTT se expresan en números enteros en una escala de cero a cien cuando el plan de estudios tradicional. Para el plan de estudios por competencias, las evaluaciones se expresarán alfabéticamente y numéricamente de conformidad a lo previsto en este capítulo.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

ARTÍCULO 40.- La calificación mínima aprobatoria en la UTT es de setenta para los programas tradicionales, y para los programas basados por competencias profesionales tendrán una calificación mínima aprobatoria de CO = Competente =8.

ARTÍCULO 41.- Como base para evaluar el desempeño académico de los alumnos se establecen los exámenes parciales, los exámenes finales y los exámenes extraordinarios.

El total de las evaluaciones debe ser reflejo del cumplimiento pleno del contenido de los temas considerados en cada asignatura, teniendo como criterio 30% aprendizaje teórico y 70% aprendizaje práctico.

ARTÍCULO 42.- Las evaluaciones parciales, finales, ordinarias, remediales y extraordinarias, podrán efectuarse a través de diversos medios. Sin embargo, siempre deberá existir una evidencia documental y física de la evaluación de la asignatura, como testimonio de cumplimiento del procedimiento de evaluación establecido en el plan de estudios que se trate.

ARTÍCULO 43.- La Calificación Ordinaria se obtiene sumando los tres parciales y dividiendo entre tres; si el promedio de los tres parciales es menor a 70 se aplicará un Examen Final y el resultado de este será la Calificación del Periodo Ordinario en el caso de plan de estudios tradicionales. Si el alumno desea mejorar su promedio lo podrá hacer presentando el examen final, solicitándole al docente, la Calificación obtenida, como definitiva. Y en los casos del plan de estudios por competencia la evaluación ordinaria se obtiene la acreditación por medio de unidades de aprendizaje promediando como mínimo un SA=8 Satisfactorio.

ARTÍCULO 44.- Los alumnos que muestren bajo rendimiento académico en alguna evaluación parcial recibirán, asesoría académica, con el objeto de que mejore su nivel escolar, obligándose los alumnos a corresponder a dicho esfuerzo, de lo contrario se sujetará a la aplicación estricta de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Se entiende por evaluación parcial, aquella que deben presentar los alumnos al menos mensualmente, en cada una de las asignaturas de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos, el cual formará parte de la evaluación final que el profesor correspondiente realizará, considerando otros elementos de juicio como son prácticas en talleres, laboratorios e industrias, trabajos, tareas y proyectos de investigación.

En aquellas actividades como laboratorios, talleres, clínicas o seminarios en que, por su naturaleza, el examen por escrito no constituya la forma más adecuada para evaluar al alumno, el método de evaluación será dado a conocer por el profesor de la asignatura al iniciarse el curso.

La fecha en que se efectúa el examen parcial se aplicará con base al calendario previamente establecido por la Dirección de la Carrera correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Se entiende por evaluación remedial aquella que sustituye una evaluación parcial no satisfactoria, siempre y cuando cumpla con los criterios de evaluación establecidos por el docente al inicio del cuatrimestre.

ARTÍCULO 47.- Se entiende por examen extraordinario el que los alumnos podrán presentar, por una sola vez, hasta en tres asignaturas reprobadas en el período ordinario.

Para la presentación del examen extraordinario el alumno deberá:

- a) No tener reprobadas más de tres asignaturas después del período ordinario;
- b) Hacer su solicitud dentro de las fechas fijadas en el calendario escolar;

R.V.

c) No tener adeudos con la UTT; y efectuar el pago correspondiente por asignatura.

ARTÍCULO 48.- El recibo de pago deberán solicitarlo en el Departamento de Contabilidad y será el pase de ingreso para presentar su examen extraordinario.

ARTÍCULO 49.- Las características del examen extraordinario son las siguientes:

- a) Se efectúa de manera tal, que evalúa todos los temas teóricos y prácticos de la asignatura de que se trate;
- b) Se celebra precisamente el día y en el horario fijado en el calendario de exámenes extraordinarios;
- c) Se efectúa por escrito, con excepción de aquellos cursos en que por su naturaleza requieran otra forma más adecuada de evaluación y el profesor la dé a conocer al inicio del curso; y
- d) Su inscripción en el cuatrimestre siguiente queda condicionado al resultado aprobatorio de la evaluación que realice la Dirección de Carrera correspondiente, a efecto de conocer la viabilidad de su continuación que le permita aprobar la asignatura en un plazo no mayor de tres días posteriores al examen extraordinario y proporcionar resultados al Departamento en las fechas que marca el cronograma de actividades escolares.

ARTÍCULO 50.- Cuando los alumnos por causa de fuerza mayor, no hubieran podido estar presentes en alguna evaluación, los maestros podrán aplicar un examen que lo sustituya, siempre y cuando lo apruebe la Dirección de Carrera correspondiente.

ARTÍCULO 51.- El alumno podrá solicitar al Director de Carrera, la revisión de calificaciones dentro del día hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas que marque el calendario escolar, y en el caso de considerar que ésta procede, el Director la turnará a los profesores correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Cuando por causa justificada alguna calificación deba ser modificada, el Director de la Carrera correspondiente deberá solicitarlo a la Subdirección de Servicios Escolares dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el alumno le solicitó la revisión.

CAPITULO VIII DE LOS PLAZOS PARA CONCLUIR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 53.- Las asignaturas que forman los planes y programas de estudio de la UTT se imparten por períodos cuatrimestrales, establecidos conforme al calendario escolar institucional.

ARTÍCULO 54.- Los plazos para concluir los programas educativos que imparte la UTT, serán los siguientes:

Nivel	Intensivo	Flexible
Técnico Superior Universitario	6 Cuatrimestre	De 7 a 9 Cuatrimestres
Licencia Profesional	3 Cuatrimestres	De 4 a 6 Cuatrimestres
Licenciatura	5 Cuatrimestres	De 6 a 8 Cuatrimestres

Todos los estudiantes deberán cubrir la totalidad de las asignaturas de su carrera en un plazo que no excederá de tres cuatrimestres adicionales como tiempo límite para concluir el programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 55.- El tiempo para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del aspirante como alumno de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales, deserciones y cuatrimestres repetidos por reingreso.

ARTÍCULO 56.- Los alumnos que no alcancen a concluir la carrera en los tiempos que se marcan en este Reglamento, a solicitud del interesado serán dictaminados por la Comisión Académica de la Carrera.

ARTÍCULO 57.- Para los alumnos de nuevo ingreso, la UTT ofrecerá cursos propedéuticos, que se desarrollarán conforme lo determine la propia Institución, sin afectar el cumplimiento de los planes y programas de estudio.

CAPITULO IX DE LAS BAJAS TEMPORALES, DEFINITIVAS Y DESERCIONES

ARTÍCULO 58.- Los estudiantes podrán causar baja temporal o definitiva por decisión propia, bajo rendimiento académico o infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 59.- Una baja temporal o definitiva se autorizará cuando el estudiante por decisión propia, en cualquier momento, presente la solicitud en forma personal ante el Director de Carrera y a su vez él emita su baja correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Una baja temporal se autorizará por un máximo de tres períodos cuatrimestrales, siempre y cuando el estudiante no rebase el tiempo límite para concluir la carrera.

ARTÍCULO 61.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de la reglamentación de la UTT, serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia y notificadas por escrito al estudiante.

ARTÍCULO 62.- El alumno que al término del cuatrimestre repruebe tres o menos asignaturas en el periodo ordinario, podrá acreditarlas en examen extraordinario, en caso de reprobación de una de ellas causará baja por reprobación de la UTT, y por una sola ocasión, podrá reingresar al siguiente período en donde se cuente con el cuatrimestre correspondiente, del cual se eliminarán las calificaciones aprobadas y tendrá que cursar todo el cuatrimestre de nuevo.

Si reprueba sólo una asignatura de las tres que presentó en extraordinario, el procedimiento es el siguiente:

- I. Tendrá derecho a presentar el examen especial, para el cual cubrirá el costo por el examen y deberá tomar asesoría en los casos que el profesor de la asignatura determine, quedando condicionada su inscripción al siguiente cuatrimestre a la aprobación de dicho examen, si reprobara dicha evaluación, causará baja por reprobación de la Institución.

ARTÍCULO 63.- Los casos de ausencia injustificada del alumno a una asignatura o al total de ellas, por un periodo de más de dos semanas se considerarán como deserción y consecuentemente causará la anulación de la asignatura o del cuatrimestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas periódicamente por las Direcciones de Carreras y la Coordinación de Idiomas, a la Subdirección de de Servicios Escolares;

ARTÍCULO 64.- Todo estudiante que esté fuera de los límites de asistencia establecidos en el artículo anterior, deberá presentar en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su baja administrativa los documentos que justifiquen sus faltas, ante su Director de Carrera o Coordinador de Idiomas, quien en caso de considerar justificadas las ausencias, podrá reconsiderar la anulación del cuatrimestre del

estudiante, debiendo enviar solicitud a la subdirección de servicios escolares quien previa revisión del expediente completo emitirá el dictamen definitivo.

ARTÍCULO 65.- Si por cualesquier causa el alumno se retrasa en el plan de estudios, estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 66.- La colocación en estadía deberá realizarse a más tardar la segunda semana del primer mes del cuatrimestre donde el alumno debe realizar la estadía según el programa de estudios, de lo contrario causará baja del cuatrimestre teniendo que reinscribirse en el siguiente.

CAPITULO X DE LAS DISTINCIONES ACADEMICAS

ARTÍCULO 67.- Son candidatos a recibir mención honorífica, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios tradicionales, igual o superior a noventa, y menor de noventa y cinco; que no hayan reprobado asignatura alguna, o haber sido sujeto a sanción disciplinaria por parte de la UTT.

Son candidatos a recibir mención honorífica, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios por competencias profesionales, igual o superior a nueve, y que no hayan reprobado asignatura alguna, o haber sido sujeto a sanción disciplinaria por parte de la UTT

ARTÍCULO 68.- Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios tradicionales igual o superior a noventa y cinco, y que no hayan reprobado asignatura alguna, o haber sido sujeto a sanción disciplinaria por parte de la UTT.

Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios por competencias profesionales equivalente a 10, y que no hayan reprobado asignatura alguna, o haber sido sujeto a sanción disciplinaria por parte de la UTT.

CAPITULO XI DE LOS TITULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 69.- Para obtener el título de:

I.-Técnico Superior Universitario, el alumno requiere:

- a) Tener integrado debidamente su expediente académico;
- b) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas consideradas en el plan de estudio de que se trate;
- c) Entregar y aprobar el trabajo recepcional de conformidad a la modalidad que este prevista en el plan de estudios cursado.
- d) No tener adeudos con la UTT.

La presentación del trabajo recepcional de la estadía profesional, será en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la conclusión de la referida estadía, misma que se defenderá ante un jurado

II.- La Universidad Tecnológica de Tijuana otorgará el título profesional a nivel Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente, estadía profesional, y haber cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- Para obtener el reconocimiento o diploma expedidos por la UTT se requiere:

- a) Haber integrado debidamente su expediente académico;
- b) Haber cubierto y aprobado satisfactoriamente el programa del curso conforme a lo estipulado por la UTT; y
- c) No tener adeudo alguno con la UTT.

CAPITULO XII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 71.- Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir formación de calidad en los estudios a que se han inscrito de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudios vigentes,
- II. Recibir en igualdad de condiciones, los servicios académicos y los demás que ofrezca la UTT;
- II. Realizar prácticas en talleres, laboratorios, en atención al tipo de formación de su carrera y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, profesores y personal administrativo de la UTT;
- IV. Recibir atención de los directivos de la UTT cuando lo soliciten;
- V. Adquirir el nivel académico contemplado en los planes y programas de estudio;
- VI. Recibir las clases previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente establecidos;
- VII. Gozar, en iguales circunstancias, de los tipos y formas de evaluación académica establecidos;
- VIII. Recibir calificación por cada examen, kardex de calificaciones por cada período cuatrimestral y certificado general de estudios;
- IX. Solicitar revisión de aquellos exámenes cuyo resultado esté en desacuerdo cuando legalmente proceda;
- X. Acceder a los servicios de salud, deportivos, culturales y otros que preste la Universidad y que contribuyan a mejorar su calidad de vida;
- XI. Pertenecer a las agrupaciones con fines educativos que funcionen en la UTT;
- XII. Solicitar baja temporal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- XIII. Representar a la UTT en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección y conforme a sus facultades y preferencias.

ARTÍCULO 72.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la Institución y con los acuerdos de las autoridades escolares;
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a los cursos, prácticas de laboratorio y de campo y demás actividades extracurriculares que se determinen como obligatorias;
- III. Responsabilizarse de los daños o pérdidas causados al patrimonio de la Universidad por negligencia grave o mal uso intencionado;
- IV. Preservar el prestigio Institucional;
- V. Acatar las órdenes de las autoridades y atender las disposiciones legales reglamentarias, observando una conducta correcta dentro y fuera de la UTT y que su presencia y su vestimenta sean adecuadas, además de que no podrán fumar, ingerir bebidas ni alimentos en aulas, laboratorios, talleres, auditorio y biblioteca, así como, deberán mostrar orden dentro de las mismas;
- VI. Portar su credencial de estudiante, para su respectiva identificación en el momento que se requiera;
- VII. No introducir a personas ajenas a la UTT, sin contar con la autorización correspondiente.
- VIII. La universidad se reserva el derecho de practicar durante el ciclo escolar, examen toxicológico de orina o sangre, para la detección del consumo de drogas, sustancias psicotrópicas,

estupefacientes o cualesquiera otras que produzcan efectos similares en su caso al azar por prevención para el alumno, en caso de que resultara positivo, esto se considerara como un falta de disciplina que será sancionada de conformidad al artículo 74 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 73.- Los alumnos incurrirán en responsabilidad por:

- I. Por incumplimiento de las obligaciones que les imponen el presente reglamento y demás disposiciones vigentes;
- II. Utilizar la violencia física y/o verbal u hostigamiento individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de las instalaciones
- III. La comisión de actos que dañe los bienes patrimoniales de la UTT; los que irrumpen su vida académica y los que introduzcan a la institución agitaciones motivadas por luchas políticas o ideológicas;
- IV. Provocar, iniciar y/o participar en desordenes que pongan en peligro a la comunidad universitario o las instalaciones.;
- V. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VI. Presentar documentos falsos, falsificar o alterar, cualquier documento académico u oficial, tanto expedido por la Universidad, como por cualquier otra autoridad a efecto de acreditar cualquier situación ante la Universidad
- VII. Cometer actos ilícitos o contrarios a la moral, dentro de la Universidad, o fuera de ella si dañan la imagen institucional;
- VIII. Introducir a la UTT cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la misma;
- IX. Entrar al plantel en estado de ebriedad o bajo influencia de narcóticos o drogas, así como introducir éstos a la UTT;
- X. Introducir y portar armas de cualquier tipo dentro de la UTT;
- XI. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la UTT;
- XII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier tipo de evaluación;
- XIII. Hacer uso de la papelería y documentación oficial sin autorización;
- XIV. Cualquier conducta impropia en el interior o con el personal de la empresa en que presente su estadía, prácticas o servicio social.

ARTÍCULO 74.- Los alumnos que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito.
- II. Pago o reposición de material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la UTT dañados o perdidos por negligencia o mal uso;
- III. Cancelación a derecho de exámenes extraordinarios;
- IV. Nulificación de exámenes realizados fraudulentamente;
- V. Suspensión en el goce de sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida;
- VI. Suspensión temporal o definitiva en una o más asignaturas en el periodo
- VII. Anulación de los estudios cursados, ante la Universidad.
- VIII. Las demás señaladas en el artículo 8 del Lineamiento de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 75.- En la aplicación de las sanciones, el alumno acatará el dictamen pronunciado por la Dirección de Carrera a la que pertenezca.

ARTÍCULO 76.- El Director de Carrera de adscripción del alumno sancionado, en el uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia o tutores correspondientes o, en su caso a la Comisión de Honor y Justicia de la UTT.

ARTÍCULO 77.- El Director de Carrera podrá conformar una comisión, entre personal académico y administrativo que considere conveniente, para dictaminar sobre la situación de alumnos infractores de lo establecido en la normatividad vigente de la UTT. Los dictámenes se someterán a la consideración de la misma comisión, y/o en su caso, a la Comisión de Honor y Justicia de la UTT.

ARTÍCULO 78.- El alumno tendrá derecho a ser oído por la comisión correspondiente, y en su caso, por la Comisión de Honor y Justicia de la UTT, para el esclarecimiento de su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En todos los casos de orden académico, no previstos en el presente reglamento, corresponderá conocer y resolverlos a la Comisión de Honor y Justicia de la UTT.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tijuana, quedando abrogado el Lineamiento Académico de Alumnos aprobado el 19 de mayo del 2006.

Dado en la Sala de Sesiones de la Universidad Tecnológica de Tijuana el 27 de Octubre del 2010.

R.V.
